

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias; á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial. Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1915.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ochenta días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. *(«Gaceta» núm. 313 de 9 Nbre.)*

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Higiene con práctica de Bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua Latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más avios que el presente.

Madrid, 28 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

(«Gaceta» núm. 305 de 1 de Nbre.)

Segunda sección.

Número 2.383.

MONTES PUBLICOS

Consejo Forestal.—Sección 2.ª

El día 11 de Diciembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Murcia bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de la caza existente en el monte número 79 ter del Catálogo, de los propios de Murcia, durante cada uno de los años forestales de 1918 á 1919, 1919 á 1920 y 1920 á 1921, bajo el tipo de tasación de setenta y cinco pesetas los tres años; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 21 del mismo mes bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Murcia, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento. El postor á quien se adjudique el

remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Madrid 6 de Noviembre de 1918.—Aprobado, El Presidente, Fernando Salazar.

Cuarta sección.

Número 2.338.

Don Pedro Aznar Bárcena, Teniente de Navio Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de la expresada Comandancia,

Hace saber: Que en expediente de prófugo de Cartilla Naval instruido contra el inscripto de este Trozo y Brigada Eusebio Mateo Montero, hijo de incognito, ha recaído decreto auditoriado del Excelentísimo Señor Comandante general de este Apostadero, aplicando á dicho individuo los beneficios de la ley de 8 de Mayo del corriente año que concede amnistía á los prófugos, y hallándose en ignorado paradero el inscripto de que se trata, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del interesado, todo ello con arreglo á las prevenciones del artículo 6.º de dicha ley de 8 de Mayo último y regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Julio próximo pasado y dicen así:

Artículo 6.º Los prófugos y desertores á quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península ó en el de un año si se hallaren fuera de ella para ser destinados ó incorporados, debiendo todos cumplir en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.

Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año á los beneficios de la redención del servicio militar según pertenezcan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento. El plazo de un año á que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general, para los residentes en Ultramar cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública á juicio del Gobierno.

Regla 5.ª Los prófugos desertores á quienes se aplique los beneficios de la ley y salvo únicamente los de reemplazo anterior al de 1915 (para el que ya fué suprimida la redención del servicio de

la Armada á metálico por la ley de 2 de Julio de 1914) ó individuos de Infantería de Marina anteriores al de 1912 que se reduzcan á metálico, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses si residen en la Península ó el de un año, si se hallan fuera de ella á contar de la fecha en que le fuese notificada la resolución en que se les conceda los beneficios de la ley y de no hacerlo así, quedará sin efecto la gracia.

Cartagena 4 de Noviembre de 1918.—El Juez instructor, Pedro Aznar.—El Secretario, Eugenio Romera.

Número 2.236.

Requisitoria.

Fernández Martínez Asensio, hijo de Juan y de Rosa, natural de Aguilas (Murcia), de estado soltero, profesión pescador, de 23 años de edad, estatura 1.670 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, boca y barba regular, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Melilla, procesado por falta de incorporación, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Cartagena, D. Juan Mansegosa Ufano, residente en Cartagena; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 25 de Octubre de 1918.—El Teniente Juez instructor, Juan Mansegosa.

Número 2.300.

Requisitoria.

Castaño Yago Ramón, hijo de José y de María, natural de Yecla provincia de Murcia, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1.570 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, domiciliado últimamente en Yecla y se desconoce en la actualidad su paradero, procesado por haber faltado á incorporación, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Española núm. 46, D. Rodolfo Espá Manzano, residente en el Cuartel de Antiguos de esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 30 de Octubre de 1918.—El Comandante Juez instructor, Rodolfo Espá.

Número 2.379.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Anuncio.

La Junta de Obras del Puerto de Cartagena, acordó la provisión de la plaza vacante de Secretario-Contador de la misma, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 del Reglamento vigente, porque se rige, y aprobadas las bases correspondientes, por Real orden de 25 Octubre próximo pasado, abre un concurso para proveer la mencionada plaza, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La plaza estará dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas

2.ª Los aspirantes a la plaza deberán reunir las condiciones que a continuación se señalan:

(a) Ser español, mayor de edad, no tener más de cuarenta y cinco años y no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

(b) Tener título de Abogado ó de Perito Mercantil, ó haber desempeñado, sin nota desfavorable, destino de igual categoría en las oficinas del Estado, de la provincia ó del Municipio.

(c) Tanto en el caso de ser Abogado, como en el de que sea Perito mercantil, el aspirante, deberá acreditar debidamente haber ejercido su profesión dos años, cuando menos.

(d) Tendrá preferencia, el que reúna más circunstancias de las señaladas en el apartado (b)

3.ª El cargo de Secretario-Contador será incompatible con el ejercicio de la profesión y con el desempeño de destino del Estado, provincia ó Municipio, en todos aquellos casos en que, por la naturaleza de los asuntos en que se ocupe, afecten directa ó indirectamente a los intereses de la Junta de Obras del Puerto.

Las instancias y documentos que acrediten las condiciones de los concursantes, deberán presentarse en Cartagena, en la oficina de la Secretaría de la Junta, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y a las horas de Oficina de la Junta.

Cartagena 7 Noviembre de 1918. —El Presidente, Juan Antonio Gómez. —El Secretario-Contador interino, Ginés José Giménez.

Quinta sección.

Número 2378.

INTERVENCION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

AVISO

Se previene a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que deberán reclamar un timbre móvil de diez céntimos a cada interesado que solicite de esta oficina certificación de cobro de pensión y haberes, para justificar expedientes de pobreza, y remitirlo a esta oficina para que sirva de reintegro a la respectiva certificación, sin cuyo requisito no se dará curso a la correspondiente solicitud.

Murcia 7 de Noviembre de 1918. —El Interventor de Hacienda, Bernabé Muñoz Cobo.

Número 2.369.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

El Ingeniero Jefe provincial del Catastro de rústica de esta provincia, pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Villanueva del Río Segura, que debidamente cumplimentado el artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en cumplimiento también de lo que dispone el artículo 19 del citado Reglamento, se ha servido aprobar las características correspondientes al período geométrico del Avance Catastral del mencionado término, en armonía con lo propuesto con su Junta pericial de Catastro, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada.

Murcia 6 de Noviembre de 1918. —Adolfo Roig.

Número 2.330.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 4 de Noviembre de 1918. —El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1911.

Albudeite.

José Maria Sandoval. . . 6 95

Mula.

Cristóbal Artero Fuentes. . 36 95

Bullas.

José María Cabalero Jiménez. . . 2 38

María Josefa Campoy Diago 89 75

Mula.

Encarnación Martínez Fernández. . . 2 43

Bullas.

Ana López Durán. . . 6 62

1902.—Archena.

Joaquín Ruiz González. . . 29 25

Bullas.

Cristóbal González Muñoz. . 23 65

Pts. Cts.

1903.

Ana Espiu Corbalián. . . 19 04

Molina.

Félix Mondéjar Rodríguez. . 5 06

1904.—Bullas.

Lázaro Jiménez Sevilla. . . 14 69

Francisco Pérez Arnaldos. . . 88 11

1905.—Pliego

Catalina Molina Molina. . . 1 79

Bullas.

María Josefa Campoy Diago 16 93

Pliego.

Catalina Molina Molina. . . 11 33

Bullas.

Francisco Sánchez Espin. . . 9 65

Archena.

Francisco García Banegas. . . 89 49

1906.—Bullas.

Juan Pedro Egea García. . . 28 13

Juan Miguel García Escámez. . . 28 58

Ceuti.

Ayuntamiento. . . 14 26

Cotillas.

Angel Izquierdo Moya. . . 71 35

Francisco Sánchez Alarcón 36 80

Francisco Sánchez Fernández. . . 16 48

Lorquí.

José Rubio Valdés. . . 8 02

Ceuti.

María Dolores Pérez Sánchez. . . 4 89

1907.—Mula.

Francisco Martínez Carrillo 29 25

Bullas.

Dolores Escámez García. . . 23 65

1908.—Mula.

Cristóbal Egea Marín. . . 503 14

Alguazas.

Lázaro Martínez Fernández. . . 162 53

Archena.

Juana Sánchez Guillamón. . . 12 48

Josefa Sánchez Sánchez. . . 12 48

Antonio Guardiola Abad. . . 90 81

Pliego.

Pósito de Labradores. . . 2 69

Idem. . . 3 97

1909.—Mula.

Juana Moya Rizo. . . 9 12

Mariano Moya Rizo. . . 9 12

Cristóbal Moya Rizo. . . 9 12

Dolores Moya Rizo. . . 9 12

José Alcaraz Rizo. . . 7 15

Pedro Alcaraz Rizo. . . 7 15

Encarnación Alcaraz Rizo. . . 7 15

Carmen Alcaraz Rizo. . . 7 15

Archena.

Francisco Campillo Guillen. . . 42 54

Jesús Fernández Nevado. . . 1 65

Campos del Rio.

María Abenza López. . . 28 53

Mula.

Julián Herrera Romero. . . 16 16

Archena.

Dolores Gil Caracena. . . 22 49

Murcia.

José Franco Hernández. . . 18 20

Molina de Segura.

Juan Antonio Núñez Hernández. . . 87 04

Pts. Cts.

Archena.

Francisco Gil Hellín . . . 51 25

Ceuti.

Pedro Pérez González. . . 24 77

Criptana.

José López Longoria. . . 30 17

1910.—Mula

Josefa Sánchez Perea. . . 27 94

1911.—Archena.

Dolores Avez, Pérez. . . 34 78

María Encarnación Lamarca Artero. . . 66 95

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—Término municipal de Pacheco.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Nicolás Ramón, 1'82 pesetas.
Juan Albacete, 16'51.
Pascual Albañadejo, 3'12.
José Campillo, 2'60.
Francisco Conesa, 1'07.
Antonio Galindo, 2'07.
Juan Saumartin, 2'18.
Mariano Zapata, 1'55.
Ana María, Pérez, 1'77.
Juan Buendía, 2'70.
María Martínez, 1'87.
Facunda Castillo, 2'18.
Juan Antonio Nicolás, 2'07.
Francisco Cortado, 2'81.
Margarita Cánovas, 2'07.
Ramallo Cegarra, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BALSA PINTADA

José Hernández, 1'82 pesetas.

FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Josefa Hernández, 2'02 pesetas.

LOBOSILLO

José Antonio Hernández, 2'53 pesetas.

José Nieto, 1'62.

LA UNION

Ana Paredes, 2'73 pesetas.
Encarnación Rizo, 2'12.

MURCIA

Francisco Conesa, 1'62 pesetas.

LOBOSILLO

Fernando Hernández, 5'02 pesetas.

MAZARRON

Ginés Martínez, 2'13 pesetas.

SAN PEDRO DE PINATAR

Hilarión Aguirre, 2'02 pesetas.
José Rodríguez, 1'62.

FUENTE-ALAMO DE MURCIA

José García, 1'62 pesetas.

LINARES

Juan Gil, 2'73 pesetas.

LA UNION

José Maria Plazas, 2'93 pesetas.
Josefa Pérez, 2'75.
Josefa Paredes, 1'52.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a
Término municipal de Murcia
diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BRUJAS

Pedro Sánchez, 17'44 pesetas.

Francisco Pérez, 2'13.

Isabel Aguilar, 1'77.

Juan Terrer, 2'97.

Antonio Martínez, 2'13.

Antonio Marin, 2'13.

Antonio Fernández, 2'13.

Blas Marin, 1'90.

Francisco Ruiz, 1'77.

Juan Pérez, 2'85.

Maria Pérez, 1'90.

Miguel Lajarin, 2'49.

Manuel Sánchez, 1'77.

Pedro Bermejo, 2'97.

Pedro Beltrán, 1'90.

Pedro Zamora, 1'77.

Quiteria Piqueras, 1'90.

Saturnino Marin, 2'49.

Pedro Roca, 3'32.

ERA-ALTA

Miguel Martínez, 8'58 pesetas.

Miguel Gómez, 2'05.

Mariano Balsalobre, 5'04.

Mariano Romero, 2'96.

Manuel Ortega, 2'96.

Pedro Marcos, 1'54.

Pedro Navarro, 3'26.

Pedro Tortosa, 9'77.

Rafael Martínez, 2'37.

Roque Pellicer, 22'57.

Salvador Escudero, 3'85.

Sebastián Campillo, 5'04.

Tomás Pérez, 2'96.

Tomás Cuadrado, 3'32.

Tomás López, 4'15.

Tomás Cuanca, 3'95.

Tomás Iniesta, 1'78.

Antonio López, 2'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.360.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1919, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, que principiarán á contarse desde la fecha de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes sobre errores aritméticos ó de copia.

Abarán 5 de Noviembre de 1918.—El Alcalde accidental, Fidelio Gómez.

Número 2.361.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA**Edicto.**

Don Pedro Campillo Bernal, Alcalde accidental de Molina de Segura.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, formado para el próximo año de 1919, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Molina de Segura 4 de Noviembre de 1918.—Pedro Campillo.

Número 2.362.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Don Pedro García Romera, Alcalde constitucional de la villa de Aledo.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este término para el próximo año de 1919, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada á los efectos de presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas.

Aledo á 31 de Octubre de 1918.—Pedro García.

Número 2.363.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don Alfonso Medina Luna, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el

próximo año 1919, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen justas.

Archena 4 de Noviembre de 1918.—Alfonso Medina.

Número 2.374.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Felipe Martínez Iglesias y de Mata, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Caravaca.

Hace saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta ciudad y su término para el año venidero de 1919, se expone al público por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dicho documento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes incluidos en el mismo, puedan examinarlo é interponer las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Caravaca 6 de Noviembre de 1918.—Felipe Martínez Iglesias.

Número 2.375.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Manuel Carpes González, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1919, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que pueda ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Lorquí 30 de Octubre de 1918.—Manuel Carpes.

Número 2.359.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO**Edicto.**

Don José Garrido Portillo, Alcalde constitucional de esta villa de Campos del Rio.

Hago saber: Que confeccionado por esta Corporación el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinado por sus contribuyentes á los efectos de reclamación.

Campos del Rio á 5 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, José Galindo.

Número 2.371.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Francisco Zapata Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de subsidio industrial

y de comercio de esta villa para el próximo año 1919, en cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento del ramo, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a contar desde el que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que contra las mismas se produzcan.
San Javier a 4 de Noviembre de 1918.—Francisco Zapata.

Número 2.372.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Julio Añena Yagües, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formada el padrón de matrícula correspondiente al año 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantos quieran examinarla, durante el plazo de quince días a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.
Abanilla a 31 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Julio Añena.

Número 2.373.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don Antonio Ortiz Ros, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este término correspondiente al año 1919, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada a los efectos de presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas.

Beniel 6 de Noviembre de 1918.—Antonio Ortiz.—P. S. M. El Secretario, Juan Saquero.

Número 2.344.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Edicto.

Don Bartolomé Jiménez Ramos, segundo Teniente en funciones de Alcalde, por licencia del propietario y del primer Teniente.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial y de comercio de esta ciudad, para el año próximo 1919, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, durante los cuales podrán deducirse cuantas reclamaciones convengan a los interesados.

Jumilla 1 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Bartolomé Jiménez.

Octava sección

Número 2.357.
JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Contreras Pérez Antonio (a) Recargo, natural de Las Torres de Co-

tillas, vecino de la misma, de estado casado, profesión bracero, de 34 años, hijo de Juan José y de Juana, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por daños y coacciones, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado, a los efectos de la prisión decretada por la Audiencia de Murcia.

Número 2.243.
JUZGADO DE INSTANCIA DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cirvantes, Juez municipal de esta ciudad, accidentalmente Juez de primera instancia del partido de La Unión y Presidente de la Junta para el expurgo de los legajos antiguos existentes en el archivo de este Juzgado.

Hago saber: Que la referida Junta acordó por unanimidad en tres de los corrientes, la declaración de inutilidad de los legajos que al final se relacionan, acuerdo que fue aprobado en sesión de once del actual por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete. Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los que fueran parte en los autos a que los legajos se refieren ó sus herederos, puedan recurrir dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente y en escrito razonado ante la expresada Sala de Gobierno, advertidos que transcurrido dicho término sin haberlo hecho, será firme el acuerdo y se resolverá la destrucción de repetidos legajos por medio de fuego.—Francisco Gallardo.—El Secretario, Francisco Povo.

Relación de los legajos declarados inútiles.

Número 126. Demanda incidental de pobreza de Antonio García Paredes para litigar con D. Juan Salmerón Salmerón, incoada en 22 de Octubre de 1886 y terminada en 26 de Enero de 1887.

127. Demanda incidental de pobreza a instancia de Ginés García Pérez para litigar con D. Celestino Martínez Sánchez, incoada en 17 de Marzo de 1885 y terminada en 3 de Febrero de 1887.

128. Demanda incidental de pobreza instada por Juan Mercader Sánchez para litigar con D. Luis Figueras Sivela, incoada en 11 de Octubre de 1886 y terminada el 1 de Junio de 1887.

129. Juicio declarativo de menor cuantía instado por D. Gregorio Conesa Vera contra D. José Marín, incoada en 21 de Diciembre de 1886 y terminado en 31 de Marzo de 1887.

130. Tercería de mejor derecho instada por D. Ignacio Figueroa sobre reintegro de un crédito y bienes embargados por D. Antonio Conesa Albaladejo a D. José María Martínez, interpuesta en 7 de Octubre de 1886 y terminada en 12 de Julio de 1887.

131. Interdicto de recobrar instado por D. Joaquín María Saura y Luis Pallarés López contra Pedro García Pérez, Francisco Marco y José Tomás, incoado en 19 de Noviembre de 1886 y terminado en 25 de Mayo de 1887.

132. Interdicto de retener seguido por D. José Ruiz Botia contra D. Rodolfo Doggio Santos, incoado en 17 de Agosto de 1886 y terminado en 19 de Septiembre de 1888.

133. Causa criminal núm 182 de 1884 sobre robo de dos cabañerías, incoada con fecha 4 de Junio de 1884, gubresada provisoriamente con fecha 13 de Octubre 1884 y archivado en 18 del mismo mes y año.

134. Causa criminal núm. 173 de 1884 sobre lesiones casuales a Nazario Madrid García, incoada en 9 de Junio de 1884, sobreseida provisoriamente en 28 de Agosto del mismo año y archivada en 18 de Septiembre siguiente.

Número 2.275.
JUZGADO DE INSTRUCCION DE ANTEQUERA

Herederos desconocidos de un individuo que decía llamarse Isidro Vicente Ripoll, de unos treinta y cinco años de edad, color blanco, ojos pardos, barba y bigote negros, que vestía traje obscuro de americana, chaleco y pantalón; con alpargatas blancas; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Antequera para ofrecerles el procedimiento en sumario instruido por dicho Juzgado por muerte del citado individuo ocurrida en Humilladero el diez y nueve del mes actual, apercibidos que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Antequera 26 de Octubre de 1918.—Ramón Jaén.—Francisco Rodríguez.

Número 2.240.
JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Munuera Medina Vicente, natural de Murcia, de profesión jornalero, de 39 años de edad, hijo de Francisco y de María, domiciliado últimamente en esta capital, procesado en causa número 192 de 1917, por el delito de resistencia seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido.

Murcia 25 de Octubre de 1918.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º V.º: E. Juez de Instrucción, Lopez y Avilés.

Número 2.332.
JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Edicto.

El conocido por Juan el Pardi-gón, estatura regular, más bien bajo, afeitado, de 30 años de edad, de profesión se dedica a conducir ganado, domiciliado últimamente en Fuente-Alamo de Murcia, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado al objeto de ser oído en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 71 del año 1918 por el delito de hurto de seis corderos de la propiedad de Manuel Lucas Hernández.

Murcia 31 de Octubre de 1918.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Dionisio Terrer y Ferrández, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que instruyo contra el súbdito Alemán Yon Yonquile, al que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:
En la ciudad de Cartagena a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y ocho. El Sr. D. Julio García Vaso, Abogado y Juez municipal de la misma, asistido de los Sres. Adjuntos D. José Bernal Pagan y D. Agustín Malo de Molina y Pico. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas por resistencia y escandalo contra el súbdito Alemán Yon Yonquile, de cuarenta años, soltero, domiciliado en la Posada de los Cuatro Santos, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:
Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al súbdito Alemán Yon Yonquile, a la pena de cinco pesetas de multa por cada una de las dos faltas, reprensión y pago de las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—D. Terrer.—José Bernal.—Agustín Malo de Molina.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado; expido el presente que firmo en Cartagena a veintiséis de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—D. Terrer.—El Secretario, C. Campoy.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.